

Proceso: CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS.
Demandante: NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO
Demandado: FABER ANTONIO MORA AGUDELO
500013110002-2021-00248-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por la señora NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO, contra el señor FABER ANTONIO MORA AGUDELO, padres de los niños SARAI SOFIA y JOHAN ANDRES MORA QUINTERO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor FABER ANTONIO MORA AGUDELO por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

De acuerdo al art. 151 del C.G.P. y en consideración a lo solicitado en el libelo demandatorio, se le concede a la actora el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto los niños objeto de este asunto se encuentran asistidos y representados por la Defensora de Familia.

Proceso: CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS.
Demandante: NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO
Demandado: FABER ANTONIO MORA AGUDELO
500013110002-2021-00248-00



Tal como es solicitado, y conforme a lo previsto en el lit. b. num. 5º del art. 598 del C.G.P. como medida provisional se dispone la entrega de la custodia y cuidado personal provisional a la progenitora demandante señora NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

La Defensora de Familia actúa en representación de los niños SARAI SOFIA y JOHAN ANDRES MORA QUINTERO por estar debidamente facultada legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

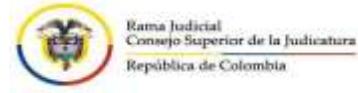
La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS.
Demandante: NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO
Demandado: FABER ANTONIO MORA AGUDELO
500013110002-2021-00248-00



OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cd21f96a5293ffbc4a43b3f44a5436337181e00e7c9cae3d4337a36df2e5ab

c

Documento generado en 21/07/2021 10:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>